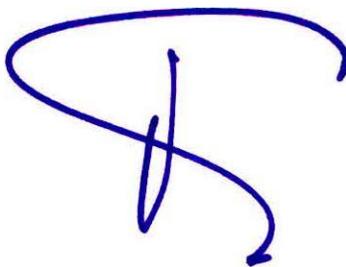


## **INFORME SECRETARIAL:**

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso haciéndole saber que mediante Auto No. 0098 del 25 de enero de 2023, se exhortó a las partes para que allegaran una información requerida dentro del presente juicio laboral, concerniente a la integrada Sra. MARIA EVENIDES MARMOLEJO GIRALDO, quien se encuentra fallecida y que se contrae concretamente a su Certificado de defunción e información acerca de quién podría sucederla procesalmente dentro del presente juicio laboral.

Informo a su señoría que de la detenida revisión a la carpeta administrativa que fuera allegada al expediente, pude evidenciar que figura como dirección de la Sra. MARIA EVENIDES MARMOLEJO GIRALDO, la Cra. 9 No. 8-46 Barrio Portales del municipio de Bugalagrande Valle. Sírvase proveer Sra. Juez.

Guadalajara de Buga V., 30 de enero de 2024.



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0138**

**PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).  
DEMANDANTE: CIELO RIVILLAS CHAPARRO y OTRA.  
DEMANDADO: COLPENSIONES**

**RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00299-00**

Guadalajara de Buga V., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse.

Observa el Despacho que habiéndose fijado como fecha para celebrar la Audiencia de los Arts. 77 y 80 del C.P.L. y S. Social, para el día 1º de febrero de 2024, el Juzgado igualmente en esa oportunidad decretó la SUCESIÓN PROCESAL respecto de la INTEGRADA señora MARIA EVENIDES MARMOLEJO GIRALDO, de quien los Juzgados 1º y 2º Laborales del Circuito de Tuluá Valle, informaron no existir constancia alguna que esta hubiere adelantado proceso laboral alguno relacionado con el presente juicio laboral; no obstante ello, igualmente se exhortó a las partes para que allegaran a la mayor brevedad posible CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN y dato alguno respecto de algún familiar de la mencionada, que pudiese concurrir el presente proceso dentro de la SUCESIÓN PROCESAL decretada o que en su defecto, la parte interesada, solicitara lo que en derecho corresponda, lo que se observa, no fue cumplido por las partes.

Ahora bien, en igual sentido mediante Auto Interlocutorio No. 0127 visto en carpeta No. 7 del expediente, fechado el 02 de febrero de 2022, el Juzgado ordenó *“Requerir al abogado LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, apoderado de la demandante, para que se sirva allegar el registro civil de defunción de su poderdante”*, lo cual fue cumplido por el togado mencionado, allegando tanto el Registro Civil de Defunción de la demandante como el Registro Civil de Nacimiento del Sr. SALCEDO RIVILLAS, quien funge como hijo de la actora fallecida, tal como obra en carpeta No. 06.

En este orden, mediante Auto Interlocutorio No. 0963 del 12 de julio de 2022, visto en carpeta 10 del expediente, se indicó que el apoderado de la parte demandante efectivamente allegó tanto el certificado de defunción de la demandante como poder conferido por el señor JUAN MANUEL SALCEDO RIVILLAS, quien actúa en calidad de sucesor procesal, como hijo de la actora fallecida, sucesión procesal y reconocimiento que en dicho auto se dejó sentado, sería resuelta en la audiencia a señalarse para la primera de trámite.

De acuerdo a lo expuesto, considera el Despacho que habiéndose cumplido por el apoderado del actor con aportar los certificados indicados, es procedente decretar la sucesión procesal respecto de la parte actora, a fin de que el señor JUAN MANUEL SALCEDO RIVILLAS continúe representando el extremo activo dentro del presente juicio laboral, conforme al poder conferido al abogado LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, a quien habrá de reconocérsele personería.

Acorde con lo expuesto, como quiera que en lo concerniente con la integrada al contradictorio, Sra. MARIA EVENIDES MARMOLEJO GIRALDO, aún no se evidencia que las partes a la fecha, hubieren realizado las diligencias pertinentes con el fin de allegar su Certificado de Defunción así como información alguna tendiente a localizar persona alguna que la suceda procesalmente dentro del presente juicio laboral, en consecuencia no es posible en tales condiciones realizar la audiencia señalada e indicada en antelación, razón por la cual habrá de ordenarse que en el término judicial de DIEZ (10) DIAS HABLES, las partes alleguen el certificado mencionado o la información requerida respecto de familiares de la interviniente fallecida.

Ahora bien, como quiera que según constancia de Secretaría, la Sra. MARIA EVENIDES MARMOLEJO GIRALDO, presuntamente residía en la **Cra. 9 No. 8-46 Barrio Portales del Municipio de Bugalagrande Valle**, en consecuencia se ordenará por Secretaría remitir comunicación física a dicha dirección con el fin de que se informe al presente juicio laboral, si en esa dirección reside o habita alguna persona que tenga la calidad de familiar de la fallecida Sra. MARIA EVENIDES MARMOLEJO GIRALDO, para que en consecuencia concorra al presente proceso dentro de la SUCESIÓN PROCESAL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE** como sucesor procesal dentro del presente juicio laboral al señor **JUAN MANUEL SALCEDO RIVILLAS**, en calidad de hijo de la demandante fallecida, quien a su vez ha conferido poder al Dr. AGUILAR ARIAS para que lo continúe representando, razón por la cual se le reconoce personería suficiente al togado en mención para que represente en este juicio laboral al Sr. SALCEDO RIVILLAS.

**SEGUNDO: SEGUNDO: EXHORTAR** a las partes para que alleguen en el término judicial de DIEZ (10) DÍAS HABLES, el CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN de la integrada al contradictorio, Sra. MARIA EVENIDES MARMOLEJO GIRALDO o en su defecto se solicite lo que en derecho corresponda.

**TERCERO: LIBRESE COMUNICACIÓN FISICA** dirigida a la **Cra. 9 No. 8-46 Barrio Portales del Municipio de Bugalagrande Valle**, con el fin de que se informe al presente juicio laboral, si en esa dirección reside o habita alguna persona que tenga la calidad de familiar de la fallecida Sra. MARIA EVENIDES MARMOLEJO

GIRALDO, para que en consecuencia concorra al presente proceso dentro de la SUCESIÓN PROCESAL.

**CUARTO:** Una vez se cumpla con lo ordenado en los numerales anteriores, se procederá por el Juzgado a continuar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

**CARLA MARIA CEBALLO RODRIGUEZ**

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO**

**SECRETARÍA**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 01/Febrero/2023**

El Secretario.

Firmado Por:

Carla Maria Ceballos Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cede60e5593478eebc60d38cf590a7db60942a74e4b966a69098ecbccdd5019e**

Documento generado en 31/01/2024 05:48:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**